


 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008</p>	<p>CODIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSION ESTATUTO 8 FECHA VERSION DE FORMATO (D-M-A) 25-03-17</p>

## Estatuto Corpecol


### CONTROL DE VERSION SGC - CAMBIOS - REVISIONES

Fecha (D-M-A)	DESCRIPCION DE LA MODIFICACION, REVISION O CAMBIO	VERSION SGC	RESPONSABLE
01-10-09	ACTUALIZACION	1	Asamblea General de Delegados
15-07-11	ACTUALIZACION	2	Asamblea General de Delegados
24-07-12	CAMBIO DE CODIFICACION DEL DOCUMENTO	3	Asamblea General de Delegados
16-03-13	REFORMA APROBADA POR ASAMBLEA SEGÚN REQUERIMIENTO DE SUPERSOLIDARIA	4	Asamblea General de Delegados
25-07-13	CAMBIO VERSION SGC	5	Asamblea General de Delegados
29-03-14	MODIFICACIONES ARTÍCULOS 43 Y ARTICULO 102	6	Asamblea General de Delegados
19-03-16	MODIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES ARTICULOS: Art. 1, Art. 15 párrafo 1, art.46, Art. 49, Art. 56, Art.73, Art 125.	7	Asamblea General de Delegados
25-03-17	MODIFICACION DE LOS SIGUIENTES ARTICULOS: Art.64, Art.65, Art.66, Art.70, Art.75, Art.76 Art.88, Art.98, Art.110, Art.129,	8	Asamblea General de Delegados

	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO ESTATUTO: PG.G.E.01
	ESTATUTO CORPECOL	VERSION ESTATUTO 8 FECHA VERSION DE FORMATO (D-M-A) 25-03-17

## INDICE

<b>CAPITULO I.....</b>	<b>3</b>
<b>NATURALEZA Y RAZON SOCIAL. PRINCIPIOS Y NORMAS REGULADORAS. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL. DURACIÓN. PRINCIPIOS Y VALORES SOLIDARIOS.....</b>	<b>3</b>
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>4</b>
<b>OBJETO SOCIAL. OBJETIVOS. ACTIVIDADES. PRESTACION DE SERVICIOS. REGLAMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS . EXTENSION DE SERVICIOS. CONVENIOS CON ENTIDADES EMPLEADORAS .....</b>	<b>4</b>
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>6</b>
<b>CALIDAD DE ASOCIADO. VÍNCULO DE ASOCIACION. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO,. REINTRESO. INHABILIDADES.....</b>	<b>6</b>
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>8</b>
<b>DEBERES DE LOS ASOCIADOS. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO V .....</b>	<b>10</b>
<b>RÉGIMEN DISCIPLINARIO. ....</b>	<b>10</b>
<b>CAPITULO VI .....</b>	<b>14</b>
<b>REGIMEN ECONOMICO .....</b>	<b>14</b>
<b>CAPÍTULO VII .....</b>	<b>18</b>
<b>REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN .....</b>	<b>18</b>
<b>CAPÍTULO VIII .....</b>	<b>28</b>
<b>COMITÉS ESPECIALES Y COMISIÓN DISCIPLINARIA Y DE APELACIÓN.....</b>	<b>28</b>
<b>CAPITULO IX.....</b>	<b>28</b>
<b>RÉGIMEN FISCAL Y DE VIGILANCIA .....</b>	<b>28</b>
<b>CAPITULO X.....</b>	<b>31</b>
<b>REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. ....</b>	<b>31</b>
<b>CAPITULO XI.....</b>	<b>32</b>
<b>RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES. ....</b>	<b>32</b>
<b>CAPITULO XII .....</b>	<b>33</b>
<b>DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS .....</b>	<b>33</b>
<b>CAPITULO XIII .....</b>	<b>33</b>
<b>FUSION—ESCISIÓN—INCORPORCION—TRANSFORMACIÓN—DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....</b>	<b>33</b>
<b>CAPITULO XIV .....</b>	<b>35</b>
<b>DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>35</b>

	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO ESTATUTO: PG.G.E.01
	ESTATUTO CORPECOL	VERSION ESTATUTO 8 FECHA VERSION DE FORMATO (D-M-A) 25-03-17

**CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA  
INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA**

**“CORPECOL”**

**ESTATUTO**

**CAPITULO I**

**Naturaleza y razón social. Principios y normas reguladoras. Domicilio y ámbito territorial. Duración.  
Principios y valores solidarios.**

**Artículo 1. Naturaleza y denominación.** Denominase Corporación Fondo de Empleados de la Industria Petrolera Colombiana, cuya sigla es Corpecol, a la entidad reconocida como persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa organizada para realizar actividades sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada y patrimonio variable e ilimitado.

**Artículo 2. Principios y normas reguladoras.** Corpecol se rige por la legislación solidaria vigente en Colombia, en particular por las disposiciones previstas en el Decreto Ley 1481 de 1989, 1391 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, el derecho común aplicable al ente jurídico como tal, los principios de la economía de solidaridad generalmente aceptados, el acuerdo contemplado dentro del marco conceptual de los principios y fines de la economía solidaria, el presente estatuto y sus reglamentos internos.

**Artículo 3. Domicilio y ámbito territorial.** El domicilio principal de Corpecol es la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Su radio de acción comprende todo el territorio nacional o el exterior y podrá establecer Puntos de Atención en cualquier lugar del país siempre que se consideren necesarios para la prestación de sus servicios, previa determinación y reglamentación de la Junta Directiva.

**Artículo 4. Duración.** La duración de Corpecol es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento por voluntad de los asociados, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto o por disposición legal.

**Artículo 5. Principios y valores solidarios.** Para desarrollar el objeto social, la prestación de los servicios y la ejecución de sus actividades, Corpecol aplicará los principios del cooperativismo que hacen relación a la adhesión voluntaria y abierta, a la gestión democrática de los asociados, a la participación económica y equitativa de sus miembros, a la autonomía e independencia, al impulso permanente de la educación cooperativa, a la cooperación entre entidades del sector y al interés por la comunidad, basándose en los valores de la autoayuda, la democracia, la igualdad, la equidad, la solidaridad, la honestidad, la transparencia, la responsabilidad y la vocación social.

**Artículo 6.** Para todos los efectos cuando se haga mención a asociado, cargo u otro término aplicable a hombre o mujer, entiéndase como vocablo en masculino o femenino.

	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO ESTATUTO: PG.G.E.01
	ESTATUTO CORPECOL	VERSION ESTATUTO 8 FECHA VERSION DE FORMATO (D-M-A) 25-03-17

## CAPITULO II

### **Objeto social. Objetivos. Actividades. Amplitud administrativa y de operaciones. Servicios. Extensión de los servicios. Convenios con entidades empleadoras.**

**Artículo 7. Objeto social.** Corpecol tiene como misión principal, servir de instrumento empresarial solidario para unir los esfuerzos y recursos de los asociados, con el fin de proveerlos de bienes y servicios que contribuyan a satisfacer sus necesidades y las de sus familias, a dignificar su progreso personal y al desarrollo comunitario integral, actuando con base en el esfuerzo propio, la ayuda mutua, la solidaridad y la responsabilidad social.

**Artículo 8. Objetivos.** Los objetivos generales de Corpecol son:

1. Adelantar programas y actividades tendientes al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, medioambientales, culturales, recreativas, previsión y seguridad social y de bienestar social para los asociados y su grupo familiar.
2. Realizar actividades tendientes a impartir educación solidaria, a los asociados, su grupo familiar y funcionarios de Corpecol; así como la capacitación técnica y profesional.
3. Fortalecer los lazos de solidaridad, integración y ayuda mutua entre sus asociados y de éstos con el sector solidario.
4. Otorgar créditos a sus asociados, para que satisfagan sus necesidades de acuerdo con el reglamento de crédito vigente. La forma de pago será principalmente mediante el descuento de nómina o libranza para lo cual el futuro deudor aprobará esa deducción de manera expresa e irrevocable. Así mismo fomentar todo tipo de ahorro, incluyendo los CDAT's, entre sus asociados.
5. Realizar alianzas, contratos, convenios o uniones temporales, con entidades públicas o privadas, en condiciones de equidad, que le permitan a Corpecol obtener y ofrecer nuevos beneficios para sus asociados.

**Parágrafo.** Corpecol propenderá por que las empresas o entidades en las que ejerza control desarrollen los postulados, principios y objeto social del fondo de empleados, en beneficio de sus asociados, su núcleo familiar y la comunidad en general.

**Artículo 9. Actividades.** Para el cumplimiento de los objetivos generales Corpecol realizará las siguientes actividades:

1. Recibir los aportes sociales individuales de sus asociados en el monto y periodicidad que establece este estatuto y los planes y reglamentos aprobados por la Junta Directiva, para constituir el capital social de Corpecol.
2. Recibir en forma directa y únicamente de sus asociados depósitos de ahorros en diferentes modalidades y CDAT's, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
3. Conceder créditos, debidamente garantizados, a sus asociados de acuerdo con la disponibilidad financiera y cumpliendo con las normas legales y los reglamentos aprobados.

	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO ESTATUTO: PG.G.E.01
	ESTATUTO CORPECOL	VERSION ESTATUTO 8 FECHA VERSION DE FORMATO (D-M-A) 25-03-17

4. Prestar en forma directa o servir de intermediario con entidades de crédito, consumo y servicios y realizar cualquier otra operación complementaria a las anteriores con miras a facilitar el cumplimiento del acuerdo social.
5. Contratar o servir de intermediario con compañías de seguros debidamente constituidas y autorizadas, para que los asociados adquieran pólizas que amparen la vida, salud, bienes y servicios funerarios.
6. Adquirir, comprar y vender bienes muebles e inmuebles.
7. Realizar convenios; celebrar acuerdos o contratos; asociarse con otras entidades de carácter solidario o de otro tipo, públicas o privadas, con el fin de facilitar la adquisición, la producción o la distribución de bienes o servicios de interés para los asociados, para Corpecol o para la comunidad en general.
8. Prestar directamente o a través de acuerdos, convenios o contratos con entidades especializadas, servicios tales como previsión asistencial, solidaridad y recreación para los asociados, su grupo familiar y la sociedad en general; siempre y cuando el resultado final redunde en beneficio de sus asociados.
9. Realizar actividades de educación formal y no formal, tendientes a impartir educación solidaria en teoría y práctica y de capacitación técnica y profesional dirigida a los asociados, los directivos y personal administrativo de Corpecol, todo de acuerdo con el programa y presupuesto debidamente estructurado y aprobado por la Junta Directiva.
10. Educar social y económicamente a sus asociados o integrantes del grupo familiar dentro de un marco comunitario y sobre la base del esfuerzo propio, la ayuda mutua, la solidaridad, la responsabilidad conjunta, la igualdad social y el beneficio a la comunidad.
11. Fomentar actividades culturales, deportivas, recreacionales, medioambientales, de turismo y de asistencia social entre sus asociados y su grupo familiar.
12. Fomentar o crear unidades de negocios nuevos que se correlacionen con el objeto social de Corpecol y que pretendan el fortalecimiento de la entidad y de la filosofía solidaria. Dichos negocios o nuevas empresas pueden ser igualmente creados a través de los asociados de Corpecol mediante el apoyo económico y de capacitación que Corpecol pueda ofrecerles.
13. Otorgar crédito u organizar todo tipo de convenios por medio de los cuales los asociados puedan adquirir bienes y servicios que se requieran para su uso personal, familiar y/o profesional.
14. Suscribir convenios con las empresas empleadoras que determinan el vínculo común de asociación de sus trabajadores a Corpecol, con el fin de establecer y realizar servicios o programas para el bienestar personal y familiar y el desarrollo profesional de ellos.
15. Las demás que sean permitidas de acuerdo con la ley, que respondan a necesidades reales de sus asociados y que guarden relación con el objeto social.

	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO ESTATUTO: PG.G.E.01
	ESTATUTO CORPECOL	VERSION ESTATUTO 8 FECHA VERSION DE FORMATO (D-M-A) 25-03-17

**Artículo 10. Prestación de Servicios.** Corpecol prestará los Servicios de Ahorro y Crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos que apruebe la Junta Directiva y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamentan la materia.

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, Corpecol podrá prestarlos preferiblemente por intermedio de otras entidades del sector solidario.

Otros servicios con excepción de ahorro y crédito podrán extenderse al grupo familiar del asociado.

**Artículo 11. Reglamentación de las actividades y servicios.** Para el establecimiento de las actividades y servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo anterior, con excepción de los de ahorro y crédito, Corpecol podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector solidario.

**Artículo 12. Extensión de servicios.** Por regla general, Corpecol prestará los servicios a sus asociados preferentemente, pero por razones de interés social o de bienestar colectivo, a juicio de la Junta Directiva, podrán ser extendidos al público no asociado, a excepción de los de ahorro y crédito.

**Artículo 13. Convenios con entidades empleadoras.** Corpecol conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, aceptará el patrocinio de las entidades empleadoras que determinan el vínculo común de asociación de sus trabajadores a Corpecol, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de sus trabajadores y/o asociados, acordando con ellas la forma de ejercer la vigilancia necesarias con el fin de que verifiquen la correcta y adecuada aplicación de los recursos por ellas otorgados.

**Parágrafo.** La empresa patrocinadora podrá revocar el convenio en caso de encontrar que los recursos tienen destinación distinta a la prevista.

### CAPITULO III

#### **Calidad de asociado, vínculo de asociación, requisitos para ser asociado, reingreso, inhabilidades.**

**Artículo 14. Calidad de asociado.** Tienen calidad de asociados de Corpecol las personas que habiendo suscrito el acta de constitución, o las que posteriormente de manera voluntaria solicitan su admisión como tales, permanecen afiliadas y están debidamente inscritas en el registro de asociados. Todos los asociados tienen igualdad en derechos de participación y decisión sin consideración del monto sus aportes y/o de otras modalidades de ahorro.

**Artículo 15. Determinación del vínculo de asociación y requisitos de ingreso.** Pueden aspirar a ser asociados de Corpecol las personas naturales que tengan como vínculo común su relación Laboral con el Sector Petrolero, Minero y/o Energético; del sector de hidrocarburos o de compañías dedicadas a las energías renovables o no renovables, y que presenten por escrito su solicitud de asociación y cumplan los siguientes requisitos:

	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO ESTATUTO: PG.G.E.01
	ESTATUTO CORPECOL	VERSION ESTATUTO 8 FECHA VERSION DE FORMATO (D-M-A) 25-03-17

1. Ser trabajador activo, jubilado o tener sustitución de pensión de Ecopetrol S.A.
2. Ser trabajador de las empresas que Corpecol constituya y tenga participación económica.
3. Ser mayor de edad y legalmente capaz.
4. Demostrar anualmente los ingresos o rentas suficientes por el ejercicio de actividades económicas lícitas, que le permitan pagar habitual y oportunamente los servicios y demás compromisos económicos para con Corpecol.
5. Comprometerse a cancelar la cuota periódica para ahorros y aportes sociales individuales en la forma y términos previstos en el presente estatuto.
6. Autorizar permanente e irrevocablemente al pagador de las entidades empleadoras que determinan el vínculo de asociación para que deduzca y retenga de cualquier cantidad que deba pagarle para cubrir las sumas que por diversos conceptos llegue a adeudarle a Corpecol y para que sean entregadas directa y oportunamente a éste.
7. Proporcionar toda la información de carácter personal y económico con las referencias y recomendaciones que requiera Corpecol y aceptar que se realice las verificaciones y averiguaciones del caso.
8. Vincularse como usuario de alguno de los servicios que preste Corpecol.
9. Ser aprobada la solicitud de afiliación por la Junta Directiva de Corpecol.
10. Tomar un curso de cooperativismo dentro de los seis (6) meses siguientes a su afiliación, con una intensidad mínima de veinte (20) horas. En su defecto certificar por escrito el ya haber tomado dicho curso.

**Parágrafo 1.** Podrán igualmente ser asociados de Corpecol aquellos trabajadores vinculados laboralmente a cualquiera de las entidades resultantes de los procesos de escisión, transformación, incorporación, fusión, uniones temporales o consorcios que realice o llegue a realizar la empresa que determina el vínculo de asociación.

Así mismo podrán ser asociados de Corpecol, los trabajadores de aquellas entidades que sean contratistas de las empresas que determinan el vínculo de asociación, siempre y cuando el empleador representante del contratista autorice el descuento por nómina de todos aquellos valores con los cuales se comprometa su empleado frente a Corpecol.

**Parágrafo 2.** Igualmente podrán ser asociados los trabajadores de Corpecol o de cualquier empresa nacional o extranjera que se dedique a la industria petrolera, minera, energética o cualquiera de sus derivados. En estos casos deben cumplir con los requisitos señalados en los numerales anteriores que sean aplicables.

**Artículo 16. Reingreso.** El asociado que por cualquier motivo deje voluntariamente de pertenecer a Corpecol y desee reingresar a ella, deberá llenar los requisitos para los nuevos aspirantes, siendo entendido que su petición podrá elevarla después de seis (6) meses de su retiro.

	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO ESTATUTO: PG.G.E.01
	ESTATUTO CORPECOL	VERSION ESTATUTO 8 FECHA VERSION DE FORMATO (D-M-A) 25-03-17

Igual procedimiento se seguirá cuando el asociado se haya retirado por cualquiera de las situaciones de carácter forzoso. Tal reingreso podrá concederse siempre y cuando demuestre la desaparición de las causas que originaron el retiro.

**Artículo 17. Inhabilidades.** Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con Corpecol o haya perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión, no podrá ser excluido. En caso que el asociado posea incapacidad mental o legal, que dé lugar a una imposibilidad para autogobernarse, ante Corpecol su representante será el que la Ley nombre como su tutor legal.

**Artículo 18 Pérdida de la calidad de asociado.** La calidad de asociado se pierde por retiro voluntario, exclusión, retiro forzoso o fallecimiento.

**Artículo 19 Retiro voluntario.** El asociado que voluntariamente desee retirarse de CORPECOL, presentará solicitud escrita a la Junta Directiva, quien conocerá ese comunicado en la reunión pertinente; el retiro no estará condicionado más sin embargo se abstendrán de ratificarlo en los siguientes casos:

1. Cuando con su retiro se reduzca el número mínimo de asociados que exige la ley para la constitución de un fondo de empleados o se afecte el patrimonio mínimo social requerido para la existencia de ella.
2. Cuando el retiro proceda de confabulación, indisciplina o tenga esos propósitos, previamente comprobados.
3. Cuando el asociado haya incurrido en causal de exclusión.

**Artículo 20 Exclusión.** El Régimen Disciplinario y su procedimiento se encuentran detallados en el capítulo V de este Estatuto.

**Artículo 21 Retiro forzoso.** El retiro forzoso de CORPECOL se originará en los casos de incapacidad civil y estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones, siempre y cuando se respete el derecho al debido proceso.

**Artículo 22 Procedimiento del retiro forzoso.** La Junta Directiva a petición de un familiar o autoridad civil o judicial y con los respectivos soportes legales, decretará el retiro forzoso del asociado que se encuentre en las circunstancias señaladas en la ley o en el estatuto particularmente en lo indicado en el artículo anterior. En estos casos se efectuará cruce de cuentas entre aportes sociales y créditos, si hay lugar a devolución de aportes sociales se aplicará lo preceptuado en este estatuto, si se estableciere saldo a favor de Corpecol se hará exigible la totalidad del saldo.

**Artículo 23 Fallecimiento.** En caso de fallecimiento de un asociado, los aportes pasarán a sus legítimos herederos quienes se subrogarán en los derechos y en caso tal en sus obligaciones de acuerdo con la ley. Respecto a la existencia de deudas del asociado fallecido, Corpecol contratará pólizas de seguro que amparen de ese riesgo en su totalidad las obligaciones contraídas para con Corpecol.

#### CAPÍTULO IV

##### Deberes -- Derechos de los asociados.

**Artículo 24. Deberes de los asociados.** Son deberes fundamentales de los asociados:




	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO ESTATUTO: PG.G.E.01
	ESTATUTO CORPECOL	VERSION ESTATUTO 8 FECHA VERSION DE FORMATO (D-M-A) 25-03-17

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y de Corpecol en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a Corpecol y a sus asociados.
3. Acatar y cumplir fielmente el estatuto, reglamentos y las decisiones tomadas por la Asamblea General así como por los órganos de dirección y de control; vigilar su cumplimiento y contribuir de modo efectivo al progreso de Corpecol.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a Corpecol.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de Corpecol.
6. Usar adecuadamente los servicios de Corpecol.
7. Participar en las actividades de Corpecol y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales para los que fuere debidamente elegido o nombrado, sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto.
8. Asistir diligentemente a las reuniones convocadas por cualquier estamento de Corpecol.
9. Avisar oportunamente a Corpecol todo cambio de domicilio, correo electrónico, celular, teléfono, dirección o sitio de trabajo.
10. Declararse inhabilitado o impedido cuando en ejercicio de un cargo de Corpecol, sus intereses personales o de un tercero se contrapongan o entren en conflicto con los de Corpecol, de acuerdo con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades en la ley y el presente estatuto.
11. Los demás que le fijen la ley, el estatuto y los reglamentos.

**Artículo 25. Derechos de los asociados.** Los asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Adquirir conocimientos sobre las normas y características de las entidades de la economía solidaria y de Corpecol en particular.
2. Participar en las actividades que se programen, así como utilizar o recibir los servicios y beneficios que preste Corpecol y realizar preferencialmente con este las operaciones propias de su objeto social.
3. Participar en la administración o control de Corpecol desempeñando los cargos para los que fuere debidamente elegido o nombrado, sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto.
4. Ser informado de la gestión de Corpecol, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.
5. Ejercer actos de decisiones en las asambleas generales y para la elección de delegados, en la forma y oportunidad previstas en el estatuto y reglamento.

	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO ESTATUTO: PG.G.E.01
	ESTATUTO CORPECOL	VERSION ESTATUTO 8 FECHA VERSION DE FORMATO (D-M-A) 25-03-17

6. Fiscalizar la gestión de Corpecol en los términos y con los procedimientos que establezcan la ley, el estatuto y los reglamentos.
7. Retirarse voluntariamente de Corpecol.
8. Presentar a los estamentos de dirección y administración, proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
9. Informar a la Junta Directiva, al Comité de Control Social, a la Revisoría Fiscal y/o a la Gerencia, todos aquellos hechos que sean de su conocimiento y configuren infracciones, delitos de los administradores, de los asociados o que atentan contra el buen nombre de Corpecol.
10. Los demás que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

**Parágrafo.** El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones, y a que los asociados no se encuentren suspendidos en el goce de los mismos de conformidad con el régimen disciplinario interno.

## CAPÍTULO V

### Régimen Disciplinario

**Artículo 26.- Disposiciones Generales.** Serán sujetos de la acción disciplinaria contenida en el presente capítulo los asociados del fondo de empleados.

El régimen disciplinario se sujetará a las normas contenidas en la Constitución Política, las normas jurídicas aplicables y en el presente Estatuto que busca fundamentalmente la moralidad y transparencia en las actividades del servicio.

Cuando converja en una misma persona la calidad de asociado y empleado del fondo, se aplicará el presente régimen cuando la falta se cometa exclusivamente en razón de su calidad de asociado. Si la misma se hubiere cometido en razón o con ocasión del ejercicio del empleo que desempeñe, se aplicará el reglamento interno de trabajo de CORPECOL.

**Artículo 27.- Sanciones Disciplinarias.** Para los asociados se establecen las siguientes:

- a. Amonestación: Con anotación en el registro personal del asociado.
- b. Multa: Consiste en la obligación del infractor de pagar a favor de CORPECOL una suma de dinero fijada por el órgano competente, que podrá ir desde el equivalente a un salario mínimo legal diario hasta un salario mínimo legal mensual vigente, para la fecha en que sucedieron los hechos, en razón de la falta en que incurriere. La multa deberá ser cancelada en un término máximo de dos (2) meses después de la ejecutoria de la decisión que impone la sanción, con destino al fondo de solidaridad. Si no fuere cancelada dentro del término estipulado la resolución de la sanción prestará mérito ejecutivo.
- c. Suspensión: Consiste en la prohibición del ejercicio de los derechos por un término de uno (1) hasta seis (6) meses, según lo establezca el órgano competente de conformidad con la falta cometida.
- d. Exclusión: Es la pérdida de la calidad de asociado del fondo de empleados.

	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO ESTATUTO: PG.G.E.01
	ESTATUTO CORPECOL	VERSION ESTATUTO 8 FECHA VERSION DE FORMATO (D-M-A) 25-03-17

**Artículo 28- Circunstancias de Agravación.**

- a. Haber sido sancionado por falta disciplinaria dentro de los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la que se juzga.
- b. Incurrir habitualmente en la misma conducta.
- c. Realizar el hecho con participación de otro.
- d. Rehuir la responsabilidad, atribuyéndosela a un tercero.
- e. Utilizar la condición de integrante de los órganos de dirección y control.

**Artículo 29- Circunstancias de Atenuación.**

- a. La buena conducta anterior.
- b. Confesar la comisión del hecho antes de la formulación de cargos.
- c. Resarcir el daño o aminorar sus consecuencias.

**Artículo 30 - Sanción Disciplinaria.** Será impuesta por el organismo competente, con arreglo al procedimiento y teniendo en cuenta la naturaleza, gravedad y modalidades de la falta, las circunstancias agravantes y atenuantes, los motivos determinantes y los antecedentes de orden personal del infractor en desarrollo de su calidad e asociado.

**Artículo 31 - De las Faltas Disciplinarias.**

1. Amonestación: Dará lugar a ésta las siguientes faltas:

- a. Negarse a adquirir conocimientos sobre los aspectos del fondo, que hayan sido programados por éste.
- b. No participar en las actividades organizadas por CORPECOL a las cuales haya sido citado.
- c. La no observancia del respeto mutuo, la cordialidad y el sumo decoro en las relaciones interpersonales y familiares entre asociados; además en las reuniones de los diversos estamentos de Corpecol.


2. Multa: Se impondrá sanción de multa a quien cometa una de las siguientes faltas:

- a. Realizar actos u omitir obligaciones que afecten los bienes de CORPECOL.
- b. Incumplir los compromisos adquiridos con la Asamblea General.
- c. No participar en comisiones a que se haya designado.
- d. Comportarse contra el espíritu solidario en las relaciones con el fondo y sus asociados.
- e. Incumplir con las normas, reglamentos y demás disposiciones del fondo de empleados.

3. De la Suspensión: Darán lugar a esta, las siguientes faltas:

- a. Usar abusivamente bienes de la entidad.
- b. Suplantar a otros asociados en actividades o relaciones con CORPECOL.
- c. Obtener beneficios del fondo a través de maniobras engañosas.
- d. Ejercer el derecho del sufragio de manera ilegítima, votar más de una vez u obtener el voto de otro asociado a través de maniobra engañosa.
- e. Irrespetar a otros integrantes del fondo de empleados.

4. De la Exclusión: Darán lugar a ello, las siguientes faltas:

	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO ESTATUTO: PG.G.E.01
	ESTATUTO CORPECOL	VERSION ESTATUTO 8 FECHA VERSION DE FORMATO (D-M-A) 25-03-17

- a. Toda falta que atente contra el patrimonio de la entidad, su estabilidad económica o el prestigio social de la misma.
- b. Apropiarse de bienes de la entidad, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.
- c. Dar información falsa y tendenciosa sobre CORPECOL.
- d. Haber sido condenado por la ejecución de un delito doloso, en contra de los intereses de la entidad.
- e. Agredir de manera física a otro u otros asociados o empleados, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- f. Presentar documentos falsos o negarse a presentar aquellos que se le solicite.
- g. Adquirir bienes para el fondo de empleados a sabiendas de su procedencia ilegal.
- h. Dejar de pagar aportes sociales o cualquier obligación contraída con CORPECOL, en los plazos y términos correspondientes, durante tres (3) o más meses de manera consecutiva.

**Parágrafo 1.** Cuando el asociado incurra en varias faltas se aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a la más grave.

**Artículo 32.** Si el asociado perdiera tal condición por exclusión no se aceptará su reingreso.

**Artículo 33 - Responsabilidad por Omisión.** Los asociados pertenecientes a los órganos de administración y vigilancia, además de las faltas anteriores serán responsables por omisión o extralimitación de sus funciones, conforme al presente estatuto y a la ley.

**Artículo 34 - Obligaciones del Sancionado.** Cualquier sanción que se imponga al asociado no impide que deba seguir cumpliendo con las obligaciones económicas que tenga contraídas con la entidad.

**Artículo 35 - Competencia.** La potestad disciplinaria de CORPECOL se ejerce por:


- a. La Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces.
- b. La Asamblea General
- c. La Comisión Disciplinaria y de Apelaciones.
- d. La Junta Directiva.
- e. El Comité de Control Social.

**Artículo 36 - Competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria.** Las sanciones aplicables por la Superintendencia de la Economía Solidaria, son las establecidas en la Ley.

**Artículo 37 - Competencia de la Asamblea General.** Corresponde a esta, como máxima autoridad disciplinaria, además de señalar los criterios en esta materia, conocer en segunda instancia las decisiones que haya tomado la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones.

**Artículo 38 - Competencia de la Comisión.** La Comisión Disciplinaria y de Apelaciones cumplirá las siguientes funciones:

- a. Conocer en segunda instancia de las decisiones tomadas por la Junta Directiva dentro de sus funciones disciplinarias, así como también de aquellas otras que le atribuya el presente estatuto.
- b. Investigar y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios adelantados contra los integrantes de la Junta Directiva y el Comité de Control Social.

	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO ESTATUTO: PG.G.E.01
	ESTATUTO CORPECOL	VERSION ESTATUTO 8 FECHA VERSION DE FORMATO (D-M-A) 25-03-17

**Parágrafo.** De sus faltas disciplinarias conocerá la Asamblea General, órgano que será el competente para imponer en única instancia las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 39 - Competencia de la Junta Directiva.** Conoce en primera instancia de las faltas en que incurran todos los asociados, salvo aquellos que hagan parte de la Junta Directiva, el Comité de Control Social o de la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones.

**Artículo 40 - Competencia del Comité de Control Social.** Corresponde a este, investigar y solicitar a la Junta Directiva o a la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones, según la competencia, la aplicación de sanciones disciplinarias cuando considere que hay lugar a ello.

**Parágrafo 1.** La solicitud efectuada por el Comité de Control Social no obliga a la Junta Directiva ni a la Comisión de Apelaciones a imponer sanciones disciplinarias. Para el efecto, deberán actuar con su propio criterio y a través de decisión motivada.

**Parágrafo 2.** La Junta Directiva y la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones también podrán iniciar actuaciones disciplinarias de oficio, esto es, sin la solicitud del Comité de Control Social.

**Artículo 41 - El procedimiento disciplinario.** Será el siguiente:

- a. La imposición de sanciones se sujetará a las reglas previstas en el presente Estatuto, y en todo caso propenderá por el respeto del debido proceso y el derecho de defensa del Asociado inculpado.
- b. Conocido el hecho que configure la presunta falta disciplinaria, los órganos competentes, de oficio o ante petición de cualquier Asociado, podrán iniciar la investigación correspondiente, decretando las pruebas a que haya lugar, con el objeto de verificar la existencia de la falta y su infractor.
- c. En el momento en que el Asociado se haya individualizado, el ente competente deberá formularle los cargos correspondientes e indicarle la fecha en la cual debe rendir los descargos del caso, documento que será notificado en forma personal, y de no ser posible hacerlo personalmente, se hará mediante correo certificado, para que de manera escrita éste rinda las explicaciones de rigor, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles y si él así lo desea solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes.

Las pruebas solicitadas por el encartado deberán ser practicadas en un lapso no mayor a dos (2) meses, prorrogables hasta por un término igual. Entre la formulación de cargos y la decisión de fondo no podrán mediar más de seis (6) meses.

- d. Recibidos los descargos y practicadas las pruebas a que hubiere lugar o vencida la fecha y hora sin que el asociado los haya rendido, el órgano competente podrá tomar la correspondiente decisión, debidamente motivada.

Cuando la competencia radique en la Asamblea General, la decisión deberá tomarse en la misma reunión, debiéndose garantizar el derecho de defensa.

	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO ESTATUTO: PG.G.E.01
	ESTATUTO CORPECOL	VERSION ESTATUTO 8 FECHA VERSION DE FORMATO (D-M-A) 25-03-17

- e. Contra las decisiones que impongan sanción procederá el recurso de apelación, ante el órgano que según el presente estatuto tenga la competencia para conocer la segunda instancia. Este deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y deberá motivarse, so pena de declararse improcedente. La decisión en segunda instancia deberá tomarse en la sesión inmediatamente siguiente del órgano que sea competente. Contra las decisiones tomadas por la Asamblea General no procederá recurso alguno.
- f. No podrá imponerse sanción alguna por hechos ocurridos dos (2) años antes a la formulación de cargos.

## CAPITULO VI

### Régimen económico

**Artículo 42. Compromiso de aporte económico de los asociados.** Todos los asociados a Corpecol, deberán comprometerse a aportar cuotas mensuales sucesivas y permanentes teniendo en cuenta lo siguiente:

La suma mínima mensual individual periódica, para aporte social y ahorro permanente, que el asociado hará a Corpecol es el equivalente a un 15% del SMMLV decretado por el Gobierno Nacional, el cual se pagará con la periodicidad que reciben su ingreso; y se ajustará al múltiplo de mil más cercano.

La suma máxima mensual individual periódica, para aporte social y ahorro permanente, que el asociado puede hacer a CORPECOL, no excederá el diez por ciento (10%) de su ingreso salarial o mesada pensional.

En todos los casos la suma individual periódica se ajustará anual y automáticamente de acuerdo con el incremento del Salario Mínimo que apruebe el Gobierno Nacional.

**Parágrafo.** El aporte económico de los asociados se distribuirá en aporte social y ahorro permanente de acuerdo con el porcentaje aprobado por la Asamblea General.

**Artículo 43. Patrimonio.** El patrimonio de Corpecol es variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establecen en el presente estatuto y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Los auxilios, aportes, transferencias, donaciones, etc., que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

**Parágrafo 1.** El monto mínimo de aportes sociales pagados de Corpecol, será de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual no será reducible durante su existencia.

**Parágrafo 2.** La amortización de aportes se realizará previo estudio que presente la administración y sea aprobada por la Asamblea General, momento éste que se debe caracterizar por la suficiente madurez económica de Corpecol y la generación de excedentes.

**Artículo 44. Aportes sociales.** Los aportes sociales individuales constituyen los valores que los asociados integran con destino al patrimonio de Corpecol.

	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO ESTATUTO: PG.G.E.01
	ESTATUTO CORPECOL	VERSION ESTATUTO 8 FECHA VERSION DE FORMATO (D-M-A) 25-03-17

Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

Los aportes sociales se regirán, entre otras, por las siguientes disposiciones:

1. Quedarán directamente afectados desde su origen a favor de Corpecol como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella.
2. No podrán ser transferidos por sus titulares a favor de terceros, ni serán embargables.
3. La Asamblea General podrá decretar cuotas extraordinarias para incrementar los aportes sociales de Corpecol, cuando las circunstancias especiales, así lo exijan.
4. Corpecol aceptará aportes extraordinarios a capital por parte de los asociados de acuerdo con las circunstancias legales y reglamentarias, siempre y cuando provengan de persona natural y que se ciña al tope máximo de participación individual.

**Artículo 45. Ahorros permanentes.** Corresponden al valor o porcentaje aprobado por la Asamblea General, de la distribución de la suma individual obligatoria que el asociado integra a Corpecol.

Estos ahorros quedarán afectados desde su origen a favor de Corpecol como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros.

**Parágrafo.** La Junta Directiva expedirá la reglamentación para la inversión y devolución parcial de esta modalidad de ahorro permanente y demás programas de ahorro en general.

**Artículo 46. Cesión de aportes y ahorros permanentes.** Los aportes sociales y los ahorros permanentes son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferirse a otros asociados o a terceros.

**Artículo 47. Limitación en los aportes.** Ningún asociado podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales y ahorros permanentes de Corpecol.

**Artículo 48. Devolución de aportes y ahorros permanentes.** Los aportes sociales individuales sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado, para lo cual Corpecol dispondrá de hasta sesenta (60) días calendario para proceder a la devolución, salvo que la entidad se encuentre en situación de iliquidez, evento en el cual las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no superior a dos (2) años.

**Parágrafo 1.** La Junta Directiva analizará cada caso independientemente, para autorizar o no el cruce de cuentas.

**Parágrafo 2.** Si el patrimonio de Corpecol se encontrare afectado por alguna pérdida, la devolución se efectuará teniendo en cuenta la participación proporcional del asociado en las pérdidas que presente la entidad y con sujeción al cumplimiento del capital social mínimo no reducible.

**Parágrafo 3.** No es procedente la devolución cuando se afecten los aportes sociales mínimos no reducibles, que debe mantener Corpecol durante toda su existencia.

	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO ESTATUTO: PG.G.E.01
	ESTATUTO CORPECOL	VERSION ESTATUTO 8 FECHA VERSION DE FORMATO (D-M-A) 25-03-17

**Parágrafo 4.** Los aportes sociales solo se devolverán al asociado cuando se produzca su desvinculación.

**Artículo 49. Herederos sobre aportes sociales y ahorro permanente.** En caso de fallecimiento de un asociado, sus aportes sociales y demás valores a su favor, serán entregados a sus herederos de acuerdo con la norma legal vigente.

**Artículo 50. Litigio sobre aportaciones sociales.** Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales o cualquier derecho de los asociados, Corpecol mantendrá en depósito tales valores, hasta cuando se decida el conflicto según las normas pertinentes.

**Artículo 51. Otras formas de ahorro.** De acuerdo con la norma legal vigente, Corpecol podrá crear y mantener diferentes modalidades de ahorro bien sea a la vista o a término, para ser utilizadas exclusivamente por sus asociados, para lo cual la Junta Directiva elaborará el reglamento respectivo ajustado a la ley.

**Artículo 52. Inversión de los aportes sociales y de los ahorros.** Los recursos recibidos de los asociados por aportes y ahorros, Corpecol, los destinarán en primera instancia a satisfacer las necesidades de créditos de sus asociados

**Artículo 53. Reservas.** La Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico, bien sean ocasionales o permanentes. Las permanentes no podrán ser repartidas entre los asociados ni incrementarán los aportes sociales de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de Corpecol y aún en el evento de su liquidación. En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

**Parágrafo.** Las reservas se utilizarán conforme al destino previsto para las mismas y su utilización corresponderá reglamentarla a la Junta Directiva. Igualmente, Corpecol podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

**Artículo 54. Fondos sociales y mutuales.** La Asamblea General de Corpecol aprobará la constitución y alimentación de fondos sociales y mutuales permanentes o agotables, cuyos recursos no se podrán destinar a fines diferentes de aquellos para los cuales fueron creados. La reglamentación para el uso o consumo de los mismos corresponde definirla a la Junta Directiva. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes patrimoniales, provenientes de excedentes, o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados, ni acrecentará sus aportes.

**Parágrafo.** Por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

**Artículo 55. Permanencia de obligaciones.** El retiro voluntario o la exclusión del asociado no modifican las obligaciones económicas contraídas por el mismo a favor de Corpecol, quien deberá responder por ellas hasta su extinción en la misma forma en que lo venía haciendo antes del hecho.

**Parágrafo.** Corpecol para asegurar el pago total de las obligaciones económicas podrá modificar las garantías originalmente otorgadas por el asociado."



	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO ESTATUTO: PG.G.E.01
	ESTATUTO CORPECOL	VERSION ESTATUTO 8 FECHA VERSION DE FORMATO (D-M-A) 25-03-17

**Artículo 56. Prescripción de valores no reclamados.** Los valores que por aportes no fueron reclamados por los asociados en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que fueron puestos a su disposición, prescribirán a favor de Corpecol. Dichas sumas se destinarán exclusivamente a actividades de solidaridad y educación, en proporción del 50% para cada una.

Dichas sumas se destinarán exclusivamente a actividades de solidaridad y educación, en proporción del 50% para cada una.

En lo que corresponde a ahorros de los asociados, estos cuentan con una regulación y protección especial por parte del Estado, por lo cual en dicho evento los saldos por concepto de ahorros se tomarán como una cuenta por pagar de Corpecol.

**Artículo 57. Auxilios y donaciones.** Los auxilios y donaciones que reciba Corpecol se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes individuales.

**Artículo 58. Período del ejercicio económico.** A 31 de diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas y se elaborarán los estados financieros establecidos por la ley para ser presentados a la Junta Directiva, al organismo de supervisión estatal y a la Asamblea General, para su respectiva aprobación o no, acompañados de las respectivas notas explicativas que exige la ley.

**Artículo 59. Excedente del ejercicio.** El excedente del ejercicio económico de Corpecol, en el evento en que se produzca, se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, y
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual se destinará a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El remanente podrá destinarlo para:
  - a. Incrementar los fondos sociales y mutuales con los cuales Corpecol desarrolle actividades de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares.
  - b. Mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, sin que lo destinado exceda el 50% del remanente.
  - c. Efectuar un retorno a los asociados en relación con el uso de los servicios.
  - d. Proveer de recurso económico a los fondos para destinación específica, diferente a los enunciados anteriormente

**Parágrafo.** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

**Artículo 60. Costeo de servicios.** La Junta Directiva reglamentará el cobro de los costos de servicios a sus asociados de acuerdo con las disposiciones expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO ESTATUTO: PG.G.E.01
	ESTATUTO CORPECOL	VERSION ESTATUTO 8 FECHA VERSION DE FORMATO (D-M-A) 25-03-17

**Artículo 61. Recargos por mora.** Toda mora en el pago sobre cualquier tipo de obligaciones de los asociados ocasionará un recargo, aplicando el interés máximo permitido por la ley sobre las cantidades en mora, sin perjuicio de los intereses corrientes y de las acciones judiciales que sean del caso.

## CAPÍTULO VII

### Régimen de administración

**Artículo 62. Administración.** La dirección y administración de Corpecol estarán a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

**Artículo 63. De la Asamblea.** La Asamblea General, es el órgano máximo de administración de Corpecol y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

**Artículo 64. Asamblea General de Delegados.** La Asamblea General de Asociados será sustituida por una Asamblea General de Delegados, siempre y cuando el número de asociados sobrepase los trescientos (300) y cuando éstos se encuentren domiciliados en diferentes sitios del país o fuera del mismo, lo cual dificulta su asistencia y la Asamblea resulta significativamente onerosa.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados consagradas en la Ley y el presente Estatuto.

El número de Delegados a elegir será de veinte (20), los cuales deben conformar la Junta Directiva o el Comité de Control Social y desempeñarán su función por un periodo de 3 años, contados a partir de la fecha de su elección. El procedimiento de elección deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

**Parágrafo.** La Junta Directiva establecerá un procedimiento para la realización de tareas que deben ser desarrolladas por los delegados durante el periodo para el cual han sido nombrados.

**Artículo 65. Los requisitos para ser delegado son los siguientes:**

1. Ser asociado hábil, con una antigüedad en CORPECOL de más de 5 años continuos
2. No haber sido sancionado disciplinariamente por CORPECOL con la suspensión de sus derechos durante los últimos cinco (5) años previos a la nominación.
3. No estar incurso en algunas de las incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas por la ley o el presente estatuto o declarada por el organismo de supervisión estatal.
4. No haber sido sancionado por entidades gubernamentales que ejercen control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
5. Acreditar un nivel técnico o profesional o la experiencia correspondiente en materias administrativas, económicas, financieras, contables o legales.
6. Haber recibido como mínimo el nivel medio (mínimo 120 horas) de economía solidaria certificado por una entidad acreditada por la entidad competente.

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008</p>	<p>CODIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSION ESTATUTO 8 FECHA VERSION DE FORMATO (D-M-A) 25-03-17</p>

7. Poseer una vinculación laboral con la empresa que determina el vínculo de asociación, mediante un contrato a término indefinido o en estado de jubilación. Si el contrato es indefinido, presentar una antigüedad laboral superior a cinco (5) años.
8. Demostrar haber participado anteriormente en organismos de dirección y/o vigilancia de entidades solidarias durante por lo menos dos (2) años.
9. No haber solicitado cruces o compensaciones entre aportes y créditos.
10. No haber sido declarado dimitente.
11. Cumplir cabalmente el mandato de la Asamblea General de Delegados, excepto en caso motivado de fuerza mayor o calamidad doméstica.

**PARÁGRAFO.** La Junta Directiva reglamentará el proceso de inscripción y elección de delegados a nivel nacional.

**Artículo 66. Verificación asociados hábiles.** El Comité de Control Social, para cada elección de delegados verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles que preparará la administración para el efecto.

**Parágrafo 1:** Son asociados hábiles los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentre al corriente o al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas para con Corpecol.

**Parágrafo 2:** En la asamblea de los años donde no hay elección de Delegados, el Comité de Control Social verificará que los Delegados mantengan las condiciones de habilidad con las que fueron elegidos.

**Artículo 67. Clases de asambleas.** Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

**Artículo 68. Convocatoria Asamblea General Ordinaria.** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria la efectuará la Junta Directiva, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, indicando la fecha, hora, lugar, temario de la misma. La notificación será a través de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de Corpecol y de las empresas que determinan el vínculo de asociación o en un diario de amplia circulación.

A los asociados elegidos como delegados se les notificará la convocatoria mediante correo electrónico, comunicación escrita, entregada personalmente o dirigida por correo certificado a la dirección que tengan registrada en Corpecol.

Si treinta (30) días calendario antes del plazo final establecido por ley para la realización de la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva no ha convoca lo podrá hacer el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%), como mínimo, de los asociados o el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos, reduciéndose para este caso el término mínimo de la convocatoria a diez (10) días calendario, con el fin de que la Asamblea se realice dentro del plazo establecido por la ley.

	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO ESTATUTO: PG.G.E.01
	ESTATUTO CORPECOL	VERSION ESTATUTO 8 FECHA VERSION DE FORMATO (D-M-A) 25-03-17

**Artículo 69. Convocatoria Asamblea General Extraordinaria.** Por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva o por solicitud del Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, el cincuenta (50%) de los delegados o el quince (15%) por ciento de los asociados, previa justificación del motivo de la citación. Esta convocatoria se hará con no menos de ocho (8) días calendario de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y asunto a tratar y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

**Parágrafo.** Si transcurridos los ocho (8) días calendario la Junta Directiva no hace la convocatoria requerida, la hará quien la solicitó indicando fecha, hora, lugar y asunto a tratar y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

**Artículo 70. Cuórum Asamblea.** Constituirá cuórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o Delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este cuórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados, en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. En las asambleas generales de Delegados el cuórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el cuórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el cuórum mínimo a que se hace referencia. La verificación del cuórum la efectuará el Revisor Fiscal, el Secretario de la Junta Directiva o el Comité de Control Social. De no completarse el cuórum mínimo requerido, se levantará un Acta dejando constancia de tal hecho, la cual será firmada por el Presidente de la Junta Directiva o quien lo represente, el Revisor Fiscal y un miembro del Comité Control Social presentes en dicha reunión.

**Artículo 71. Mesa directiva de la Asamblea.** Verificado el cuórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva en ejercicio; si no está presente lo hará cualquier miembro de ésta, el Gerente o un delegado designado por la asamblea. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la misma un Presidente y un Secretario.

**Artículo 72. Decisiones Asamblea.** A cada asociado o delegado elegido presente, le corresponderá un voto. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. En todo caso la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.

**Artículo 73. Funciones de la Asamblea General.** La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de Corpecol para el cumplimiento del objeto social.
2. Aprobar el reglamento, elaborado por la administración, para el desarrollo de la asamblea.
3. Reformar el estatuto.
4. Examinar los informes de los órganos de administración, control y vigilancia.
5. Aprobar o improbar los estados financieros al final del ejercicio económico y contable.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en el estatuto.

	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO ESTATUTO: PG.G.E.01
	ESTATUTO CORPECOL	VERSION ESTATUTO 8 FECHA VERSION DE FORMATO (D-M-A) 25-03-17

7. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obligan a todos los asociados.
8. Crear reservas o fondos de índole permanente o agotable, con cargo al excedente anual o determinando la procedencia específica.
9. Elegir para su periodo correspondiente a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones..
10. Nombrar al Revisor Fiscal y su Suplente, determinar sus honorarios y autorizar al Gerente para suscribir el correspondiente contrato de prestación de servicios profesionales
11. Crear los comités y/o comisiones que juzgue necesarios para la buena marcha de Corpecol y fijarles el tiempo y sus funciones respetando las asignadas por el estatuto a los órganos de administración y vigilancia.
12. Validar el presupuesto de gastos para los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y demás comités.
13. Conocer del incumplimiento a las responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
14. Aprobar la fusión, escisión o incorporación de otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una entidad de naturaleza similar así como la disolución y la liquidación de Corpecol.
15. En casos especiales aprobar distinciones honoríficas para reconocer o estimular a los asociados o funcionarios de Corpecol, de acuerdo con el reglamento o procedimiento establecido.
16. Todas las demás que se encaminen a proveer herramientas para la buena marcha de la entidad y a la fijación de programas para su desarrollo y que no correspondan a otro organismo de administración o vigilancia.

**Parágrafo 1.** Los informes y estados financieros, que considerará la Asamblea General Ordinaria, estarán a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados en los Puntos de Atención y sitio web de Corpecol, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de su celebración.

**Parágrafo 2.** Las reuniones presenciales de Asamblea, Junta Directiva y del Comité de Control Social deben ser grabadas en audio y archivadas con el fin de permitir la elaboración fidedigna de las actas evitando así que se queden temas por fuera del documento.

**Artículo 74. Libro de actas.** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas; éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: tipo de asamblea, lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; constancia del cuórum, orden del día, los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, en blanco o nulos; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento..

El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y de tres (3) asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán en representación de éstos.

**Parágrafo 1.** Por disposición legal se registrarán y llevarán todos los libros oficiales de los entes de administración y control que así se disponga; igual tratamiento se le dará a los libros oficiales de contabilidad de Corpecol.

	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO ESTATUTO: PG.G.E.01
	ESTATUTO CORPECOL	VERSION ESTATUTO 8 FECHA VERSION DE FORMATO (D-M-A) 25-03-17

**Parágrafo 2.** Lo estipulado para los libros de actas de la asamblea, inciso 1° del presente artículo, es obligatorio mínimo para los libros de actas de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, las cuales serán aprobadas de acuerdo con el reglamento existente, siendo mandatorio el tenerlas debidamente archivadas y estar firmadas por el presidente y el secretario de cada ente.

**Artículo 75. Elecciones.** En la Asamblea se realizará la elección de Junta Directiva y Comité de Control Social; para el efecto se conformarán en la misma reunión de la Asamblea dos planchas únicas que conformarán dichos estamentos; Para Junta Directiva siete principales y dos suplentes numéricos; para el comité de Control Social tres principales y un suplente numérico. Los siete delegados restantes tendrán una labor específica que determinará tácitamente la Asamblea.

**Artículo 76. Junta Directiva.** La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de Corpecol sujeto a las Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones de Corpecol. Estará integrada por siete miembros principales y dos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un período de tres años.

**Artículo 77. De la reelección.** Los miembros principales de la Junta Directiva podrán ser reelegidos máximo por un (1) periodo consecutivo de tres (3) años.

**Artículo 78. Condiciones para ser elegido miembro de la Junta Directiva.** Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:


1. Haber sido elegido como delegado.
2. Comprometerse a asistir mensualmente a las reuniones de la Junta y por lo menos debe asistir al 70% de las reuniones convocadas.

**Artículo 79. Posesión.** La Junta Directiva se instalará en forma inmediata a su elección y/o después del registro por el órgano de supervisión estatal o en quien éste delegue dicha función.

**Parágrafo.** La entrega formal de los cargos de presidencia y secretaría de la Junta Directiva anterior, estarán a cargo de estos dignatarios y deberá efectuarse en la reunión de posesión de la nueva junta.

**Artículo 80. Funciones.** Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Reglamentar el presente estatuto en los aspectos pertinentes.
3. Expedir su propio reglamento de funcionamiento y nombrar sus dignatarios.
4. Designar los miembros de los comités especiales necesarios para el funcionamiento de Corpecol y aprobar sus reglamentos.
5. Convocar Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en los términos y condiciones previstas en el estatuto.
6. Aprobar el presupuesto anual de Ingresos, Gastos e Inversiones de Corpecol.
7. Examinar en primera instancia las cuentas, el balance, el inventario, el estado de resultados y el proyecto de distribución de excedentes, que debe presentar el Gerente acompañado de un informe explicativo y llevarlos a la Asamblea para su aprobación.
8. Conocer, analizar y evaluar las propuestas de Revisoría Fiscal para ser presentadas ante la Asamblea General.

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	<p>SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008</p>	<p>CODIGO ESTATUTO: PG.G.E.01</p>
	<p>ESTATUTO CORPECOL</p>	<p>VERSION ESTATUTO 8 FECHA VERSION DE FORMATO (D-M-A) 25-03-17</p>

9. Fijar la cuantía y tipo de intereses y recargos de los créditos y servicios concedidos por Corpecol así como también los plazos de amortización y demás condiciones necesarias para asegurar un buen servicio.
10. Aprobar y reglamentar los servicios de educación, previsión, asistencia y solidaridad para los asociados y sus familiares y en especial los que se presten con fondos o aportes aprobados por la Asamblea General con tales fines.
11. Nombrar cuando sea el caso a los amigables componedores.
12. Nombrar miembros de comisiones o comités especiales.
13. Aprobar los estados financieros mensuales y conocer el informe de gestión del Gerente.
14. Fijar la estructura y la planta de personal de Corpecol, con sus respectivos sueldos u honorarios.
15. Aprobar y conocer el manual de funciones, procedimientos, responsabilidades internas y proponer a la Asamblea la aprobación y actualización permanente del código de buen gobierno.
16. Decidir sobre la asociación o integración con otros fondos de empleados, cooperativas y entidades de la economía solidaria, la participación en organismos de grado superior y la constitución o participación en asociaciones o sociedades de naturaleza diferente que colaboren en el cumplimiento del objeto social.
17. Crear, reglamentar o eliminar los puntos de atención.
18. Delegar sus funciones para casos determinados en el Gerente, en uno o más miembros de la Junta Directiva, en comités o trabajadores de Corpecol y nombrar juntas asesoras para estudios y actividades especiales en desarrollo de las operaciones sociales. La delegación deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta presentes en la reunión y no exonerará a éstos de la responsabilidad por los actos que ejecuten los delegados.
19. Aprobar los planes de acción y programas a desarrollar, con base en el objeto social y las actividades y servicios establecidos en el estatuto.
20. Acordar y aprobar los convenios de patrocinio que otorguen las entidades empleadoras que determinan el vínculo de asociación.
21. Decidir sobre ingresos, reingresos, suspensiones y exclusiones de asociados y sobre la devolución parcial del ahorro permanente de acuerdo con un procedimiento y/o reglamento. Esta función la puede delegar en el comité que a su juicio la puede desarrollar.
22. Sancionar con multas a los asociados por violación del presente estatuto. Estos valores se destinarán a actividades educativas o de solidaridad.
23. Nombrar y remover al Gerente General y su suplente, fijar su escala de remuneración u honorarios. Nombrar y remover al Gerente General y su suplente, fijar su escala de remuneración u honorarios.
24. Designar un suplente del Gerente para ausencias temporales o definitivas del titular; en cada caso se establecerá en la correspondiente acta de reunión: el nombramiento el periodo, la forma de designación y las facultades durante el ejercicio de la función asignada en el perfil del cargo.
25. Designar al suplente del Representante Legal.
26. Fijar la cuantía de la póliza de manejo que debe prestar el Gerente, el tesorero y los demás empleados que a su juicio deban afianzarse.
27. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles y para gravar bienes y derechos de Corpecol.
28. Decidir en que entidades financieras y quienes tienen su firma autorizada para el manejo de los fondos de la entidad.
29. Autorizar los gastos extraordinarios que incurrieran en cada ejercicio y fijar procedimientos y requisitos para la autorización de los gastos ordinarios.

	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO ESTATUTO: PG.G.E.01
	ESTATUTO CORPECOL	VERSION ESTATUTO 8 FECHA VERSION DE FORMATO (D-M-A) 25-03-17

30. Decidir sobre el inicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir, conciliar cualquier litigio que tenga Corpecol o someterlo a arbitramento.
31. Aprobar bajas de elementos y cuentas incobrables dejando constancia de las razones de estas bajas.
32. Resolver las dudas que se presenten en la interpretación de este estatuto.
33. Procurar un excelente clima laboral basado en la aplicación de una administración moderna con una comunicación asertiva.
34. Elaborar, hacer seguimiento y ejecutar con el Gerente el Plan de Desarrollo Institucional de Corpecol con una proyección mínima de cinco (5) años.
35. Aprobar reconocimientos especiales para estimular a los asociados o funcionarios de Corpecol.
36. Ejercer las demás funciones necesarias para la realización del objeto social que no estén asignadas expresamente a otros órganos de administración por la ley o el estatuto o que estén señaladas por las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 81. Dignatarios.** La Junta Directiva, una vez instalada, elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

**Artículo 82. Del Presidente.** Son funciones del Presidente de la Junta Directiva las siguientes:

1. Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto y los reglamentos, y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando estas no afecten los intereses patrimoniales, sociales y económicos de Corpecol.
2. Asistir a las Asambleas Generales para la instalación, ilustración y aclaraciones en caso necesario.
3. Convocar a las reuniones de la Junta Directiva.
4. Firmar junto con el secretario las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva.
5. Apoyar las labores de los comités mediante la supervisión y coordinación de las labores de los mecanismos para su funcionamiento.
6. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento que sean compatibles con su cargo.

**Artículo 83. Del Vicepresidente.** El Vicepresidente tendrá las mismas funciones y deberes del Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

**Artículo 84. Del Secretario.** Son deberes del Secretario de la Junta Directiva los siguientes:

1. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran la intervención de este funcionario.
2. Llevar en forma clara, ordenada y al día los libros de actas de todas las sesiones de la Junta Directiva.
3. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento que sean compatibles con su cargo.

**Artículo 85. Sesiones.** La Junta Directiva sesionará con sus miembros principales ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes alternando una reunión presencial y una no presencial o extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a las reuniones y las invitaciones a que haya lugar las hará el Presidente de la Junta Directiva.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el Gerente, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el organismo estatal de supervisión, cuando esté en riesgo la estabilidad económica, financiera o social del fondo.



	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO ESTATUTO: PG.G.E.01
	ESTATUTO CORPECOL	VERSION ESTATUTO 8 FECHA VERSION DE FORMATO (D-M-A) 25-03-17

En la convocatoria a la sesión, se indicarán los asuntos principales a tratar y se incluirá el orden del día correspondiente.

La Junta Directiva, por decisión de la mayoría, podrá modificar el orden del día de las reuniones ordinarias e incluir en él otros asuntos no contemplados originalmente.

**Parágrafo.** A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir, si son invitados, el Revisor Fiscal, un miembro del Comité de Control Social, los miembros de los comités, el Gerente y cualquier otra instancia administrativa.

**Artículo 86. De las decisiones.** Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta. Las decisiones de la Junta Directiva, que se consideren convenientes, serán notificadas a los asociados mediante comunicaciones escritas. El secretario llevará un libro de actas y dejará constancia escrita de lo tratado y decidido en las respectivas sesiones, tales actas serán aprobadas por la Junta Directiva y firmadas por el Presidente y el Secretario.

**Artículo 87. De la responsabilidad.** Los miembros de la Junta Directiva serán responsables en conjunto por las violaciones de la ley, el estatuto y los reglamentos, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o haber salvado expresamente su voto.

**Artículo 88. Dimitentes.** Será considerado como dimitente el miembro de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, principal o suplente actuando como principal, que habiendo sido citado faltare a dos sesiones consecutivas o tres alternas sin causa justificada y aceptada por el correspondiente estamento. Esto aplica para las reuniones presenciales y no presenciales.

**Parágrafo 1:** Los suplentes sustituirán a los principales en caso de ausencia temporal o definitiva de éstos y al estar actuando como principal le aplica lo determinado en este artículo para la dimitencia.

**Parágrafo 2:** La condición de dimitencia de los integrantes de la Junta Directiva será determinada por ese mismo estamento; la de los miembros del Comité de Control Social, será definida por ese mismo comité.

**Artículo 89. Causales de remoción.** Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo, por las siguientes causales:

1. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos de Corpecol.
2. Por la comisión y realización de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de Corpecol o cualquier agresión física o verbal contra cualquier miembro de la Junta Directiva o de la entidad.
4. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el estatuto o los reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
5. Por considerarlo dimitente.
6. Por ostentar relaciones de parentesco de acuerdo con lo estipulado en el presente estatuto.
7. Por quedar incurso en incompatibilidad o prohibición, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
8. Por perder la calidad de asociado.
9. Por declaración de inhabilidad que efectúe el ente estatal de supervisión.
10. Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad por delitos intencionales o dolosos.

	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO ESTATUTO: PG.G.E.01
	ESTATUTO CORPECOL	VERSION ESTATUTO 8 FECHA VERSION DE FORMATO (D-M-A) 25-03-17

**Parágrafo 1.** El miembro de Junta que haya sido removido por las causales antes citadas, no podrá en ningún tiempo, acceder nuevamente a cualquier ente de administración, vigilancia o control de Corpecol. Se exceptúa la relación de parentesco, cuando deje de existir este impedimento.

**Parágrafo 2.** La remoción del miembro de la Junta Directiva corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal invocada, salvo las señaladas en los numerales 1 y 2, cuya decisión será competencia exclusiva de la Asamblea General, mediante información sumaria entregada por la misma Junta, la Revisoría Fiscal, el Comité de Control Social o el Gerente.

**Artículo 90. Gerente.** El Gerente es el Representante Legal de Corpecol, principal ejecutor de los acuerdos y decisiones de la Asamblea y de la Junta, lo mismo que de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta por la marcha de la Empresa. Tendrá bajo su dependencia a todos los funcionarios de Corpecol y será el principal medio de comunicación con los asociados y terceros. Al ser nombrado por la Junta Directiva, ésta determinará su período, remuneración y la modalidad de contratación. Será responsable por la violación de la ley, el estatuto y los reglamentos y responderá no sólo por dolo sino incluso por falta levísima.

**Artículo 91. Requisitos para desempeñar el cargo.** Para ser elegido Gerente General se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en el desempeño de cargos directivos en empresas que realicen actividades propias del objeto social de Corpecol o experiencia en entidades de la economía solidaria.
2. Ser profesional universitario en carreras administrativas y/o Financieras, preferiblemente con posgrado en áreas de economía solidaria.
3. No haber sido sancionado por entidades gubernamentales que ejercen control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
4. Demostrar condiciones de honorabilidad, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades del sector solidario.
5. Demostrar condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en cuestiones relacionadas con el objeto social de Corpecol.
6. Acreditar experiencia, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
7. Las demás que establezca la Junta Directiva.

**Parágrafo.** No podrá ser Gerente de Corpecol ninguna persona que sea empleado o ex empleado de las empresas que determinen el vínculo de asociación con Corpecol, así como tampoco ningún ex asociado de Corpecol.

**Artículo 92. Funciones del Gerente.** Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Preparar oportunamente el informe anual sobre la gestión y los resultados financieros de fin de ejercicio para ser presentados a la Asamblea General y al ente estatal de supervisión.
3. Presentar a la Junta el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio para su correspondiente remisión y consideración de la Asamblea.

	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO ESTATUTO: PG.G.E.01
	ESTATUTO CORPECOL	VERSION ESTATUTO 8 FECHA VERSION DE FORMATO (D-M-A) 25-03-17

4. Organizar la contabilidad de acuerdo con las normas legales y reglamentarias y en especial con las normas fijadas por el organismo estatal de supervisión. Lo anterior incluye llevar y mantener al día los libros oficiales de contabilidad.
5. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias para la prestación de los servicios y el desarrollo de las actividades y programas de Corpecol, en cumplimiento del objeto social.
6. Supervisar el funcionamiento general de Corpecol, la prestación de sus servicios, el desarrollo de sus actividades y programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
7. Vigilar el estado de caja.
8. Rendir periódicamente a la Junta Directiva los informes relativos al funcionamiento general de Corpecol incluidos los estados financieros mensuales para su correspondiente aprobación.
9. Preparar los proyectos y presupuestos que deben ser sometidos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
10. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos de conformidad con la planta de personal fijada por la Junta Directiva y dirigir las relaciones laborales con sujeción a las normas legales vigentes y al reglamento de trabajo.
11. Diseñar planes y programas de motivación empresarial.
12. Remover o sancionar a los trabajadores de Corpecol que incurran en faltas disciplinarias; posteriormente deberá informar a la Junta sobre este hecho.
13. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue la Junta Directiva.
14. Celebrar contratos, adquirir activos, enajenarlos y constituir garantías admisibles sobre ellos; todo lo anterior hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. En caso de exceder dicho valor se requerirá por escrito autorización previa de la Junta.
15. Aprobar operaciones de crédito dentro de los cupos y fines señalados por la Junta Directiva.
16. Dirigir y asumir la responsabilidad de las relaciones con las entidades empleadoras que determinan el vínculo de asociación, con otras organizaciones similares a Corpecol y con las que se tengan establecidas sociedades, asociaciones o convenios que permitan la prestación de servicios o el desarrollo de actividades propias del objeto social.
17. Ejercer por sí o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de Corpecol.
18. Mantener adecuadas relaciones interpersonales con todos los asociados, con los organismos internos, con los empleados y con todas aquellas personas que tengan que ver con Corpecol.
19. Mantener actualizado el manual de funciones de los empleados de Corpecol y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación, incluso cuando se presenten reformas o modificaciones.
20. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y mantener permanente comunicación con ellos para transmitirles los asuntos que sean de su interés, a través de la emisión de publicaciones, circulares y demás medios informativos, sin detrimento de las funciones que en este campo correspondan o puedan corresponder a otros organismos de la Empresa.
21. Las demás que expresamente le asigne o delegue la Junta Directiva o que por disposición legal, estatutaria o reglamentaria le corresponda desempeñar.

**Artículo 93. Autorizaciones.** La Junta Directiva deberá autorizar al Gerente para contratar técnicos, asesores y estudios o proyectos especializados cuando el desarrollo de las operaciones sociales así lo requiera.

**Artículo 94. Causales de remoción del Gerente.** El Gerente podrá ser removido por el incumplimiento de sus funciones o la violación de sus deberes y obligaciones contractuales o laborales, así como por las demás causales previstas en la legislación laboral a la cual deberá someterse Corpecol para dar por terminado su

	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO ESTATUTO: PG.G.E.01
	ESTATUTO CORPECOL	VERSION ESTATUTO 8 FECHA VERSION DE FORMATO (D-M-A) 25-03-17

contrato de trabajo. Igualmente se procederá a la remoción por quedar incurso en las incompatibilidades o prohibiciones dispuestas por la ley o el estatuto.

## CAPÍTULO VIII

### Comités Especiales y Comisión Disciplinaria y de Apelación

**Artículo 95. Generalidades.** La Junta Directiva creará los comités operativos que considere necesarios y que sean de obligatorio cumplimiento por una norma superior.

**Artículo 96. Comisión Disciplinaria y de Apelación.** Corpecol tendrá una Comisión Disciplinaria y de Apelación integrado por tres (3) asociados que serán elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años.

1. Experiencia laboral y/u ostentar las aptitudes y actitudes personales acorde con las funciones a desarrollar.
2. No haber sido sancionado por Corpecol.
3. No haber estado incurso en investigaciones por parte de entes gubernamentales.
4. Tener más de dos (2) años como asociado y no estar inhabilitado al momento de la elección.

## CAPITULO IX

### Régimen Fiscal y de Vigilancia

**Artículo 97. Órganos de control y vigilancia.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre Corpecol, éste contará para su inspección y vigilancia interna con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

**Artículo 98. Comité de Control Social.** Es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y la eficiente administración de Corpecol, en lo referente a sus aspectos sociales. Estará integrada por tres principales y un suplente numérico, escogidos en votación por la Asamblea General, para un periodo de tres años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la ley y el estatuto. Podrán ser reelegidos en las mismas condiciones que parar la Junta Directiva de Corpecol Fondo de Empleados

**Artículo 99. Requisitos de nombramiento y causales de remoción.** A los miembros del Comité de Control Social, le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los integrantes de la Junta Directiva.

**Artículo 100. Funciones del Comité de Control Social.** Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios y valores de la economía solidaria.
2. Informar por escrito a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad estatal de supervisión sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de Corpecol y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos por escrito y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad;

 <p>CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA PETROLERA COLOMBIANA NIT 860.533.452-3</p>	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO ESTATUTO: PG.G.E.01
	ESTATUTO CORPECOL	VERSION ESTATUTO 8 FECHA VERSION DE FORMATO (D-M-A) 25-03-17

para lo cual el comité aplicará la reglamentación sobre el procedimiento a seguir para dar trámite a la queja o reclamo.

4. Hacer llamados de atención a los asociados por escrito cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente estatuto y reglamentos.
5. Solicitar por escrito la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
7. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General, incluyendo en el mismo una estadística sobre la asistencia a las reuniones de los miembros de la Junta Directiva y del mismo Comité.
8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
9. Señalar de acuerdo con la Junta Directiva, el procedimiento para que los asociados que así lo deseen, puedan examinar los libros, inventarios y balances.
10. Ejercer el autocontrol de Corpecol en los términos establecidos en la ley y los reglamentos.
11. Expedir o mantener actualizado su propio reglamento de conformidad con la ley
12. Preparar el presupuesto de gastos para su funcionamiento y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.
13. Los demás que le asigne la Ley, el estatuto y el reglamento interno, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o de la Revisoría Fiscal.


**Parágrafo.** El Comité de Control Social procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal, con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados, refiriéndose únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

**Artículo 101. Sesiones.** El Comité de Control Social sesionará con sus miembros principales ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes alternando una reunión presencial y una no presencial o extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

**Artículo 102. Revisor Fiscal.** El Revisor Fiscal será el responsable del control, inspección y vigilancia interna de las operaciones y de la gestión legal, administrativa, financiera, fiscal y contable de Corpecol. Deberá ser contador público con tarjeta profesional vigente, no podrá ser asociado de Corpecol.

**Parágrafo. Elección de Revisor Fiscal.** La Junta Directiva, presentará ante la Asamblea, los candidatos, personas naturales o firmas de contadores públicos con sus respectivos suplentes interesados en prestar dicho servicio, propuestas éstas que se acompañarán con la correspondiente oferta económica de servicios, las cuales deben considerar la dispersión geográfica de Corpecol y se someterán a votación, teniendo en cuenta las condiciones profesionales y la propuesta económica, quedando electo el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los delegados presentes; su período será de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegido o removido en cualquier tiempo por el incumplimiento de sus deberes legales y estatutarios o de las funciones previstas en el respectivo contrato.

**Artículo 103. Condiciones para ser elegido.** Para ser elegido como Revisor Fiscal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO ESTATUTO: PG.G.E.01
	ESTATUTO CORPECOL	VERSION ESTATUTO 8 FECHA VERSION DE FORMATO (D-M-A) 25-03-17

1. Ser Contador Público
2. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejerzan la supervisión sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria ni por la Junta Central de Contadores.
3. El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de Corpecol, ni en el momento de la postulación, ni durante el ejercicio del cargo.
4. No tener vínculos de matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, del tesorero o contador de Corpecol.
5. Demostrar conocimientos y experiencia profesional en el sector de la economía solidaria, debidamente certificada. La capacitación debe ser por entidades avaladas por el ente estatal correspondiente.

**Artículo 104. Funciones.** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva o de cualquier comité, cuando lo juzgue necesario y esté en riesgo la estabilidad económica y social de Corpecol, debidamente motivada dicha convocatoria.
2. Dar dictamen profesional sobre la razonabilidad de los estados financieros, la existencia de los bienes, la gestión de la Administración.
3. Informar a la Asamblea General sobre los aspectos que han sido objeto de su gestión, en particular sobre las condiciones financieras de Corpecol.
4. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de Corpecol, se ajusten a las prescripciones legales, de este estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
5. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de Corpecol y en el desarrollo de sus actividades.
6. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
7. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en los Puntos de Atención, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
8. Examinar y autorizar con su firma los balances generales, declaraciones tributarias y demás informes que se envían al ente estatal de supervisión, bien sea por remisión propia o por petición de aquel.
9. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
10. Inspeccionar los bienes de Corpecol y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
11. Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de Corpecol y presentar las recomendaciones pertinentes.
12. Velar por la optimización de los recursos financieros, humanos, practicar arqueos de los fondos y títulos valores, inventarios de los muebles y enseres, con el fin de cerciorarse de la existencia física de estos activos y de su conservación y seguridad.
13. Las demás funciones propias de la Revisoría Fiscal de acuerdo con las leyes, el Código de Comercio y el estatuto.

	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO ESTATUTO: PG.G.E.01
	ESTATUTO CORPECOL	VERSION ESTATUTO 8 FECHA VERSION DE FORMATO (D-M-A) 25-03-17

**Parágrafo.** No podrá ser Revisor Fiscal de Corpecol ninguna persona que sea empleado o ex empleado de las empresas que determinen el vínculo de asociación con Corpecol, así como tampoco podrá serlo ningún ex asociado o ex empleado de Corpecol.

**Artículo 105. Causales de remoción.** El Revisor Fiscal podrá ser removido por la Asamblea General, cuando se le compruebe la omisión o infracción contra las disposiciones legales vigentes o las contempladas en este estatuto y que en consecuencia lesionen los intereses de Corpecol. En especial se tendrán en cuenta las siguientes causales:

1. Incumplimiento de las normas y funciones que imponen el estatuto de Corpecol.
2. Ineficiencia o negligencia en el desarrollo de su trabajo.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de Corpecol.
4. Por violar cualquiera de las normas a que se refiere la Ley 43 de 1990, el pronunciamiento del Consejo Técnico de la Contaduría, las disposiciones del ente estatal de Supervisión y las normas contempladas en el Código de Comercio y las demás normas que rijan el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 106. De la responsabilidad.** El Revisor Fiscal responderá civil, penal y administrativamente por los perjuicios que ocasione a Corpecol, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, si a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea o a la Junta Directiva, informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal.

**Artículo 107. De la auditoría interna.** Corpecol podrá tener auditoría interna, cuya dependencia y reglamentación establecerá la Junta Directiva.

## CAPITULO X

### Régimen de incompatibilidades y prohibiciones

**Artículo 108. Parentescos y afinidades.** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Apelaciones, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal el Gerente y quienes integren cualquier otro comité o cumplan las funciones de dirección, tesorería, contabilidad, cartera y prestación de servicios; no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por sociedad comercial o por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

**Parágrafo.** Ningún empleado o funcionario de Corpecol podrá ser eximido de la incompatibilidad arriba señalada.

**Artículo 109. Restricciones a directivos.** Ninguno de los integrantes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social podrá ser Gerente General de Corpecol, ni siquiera por encargo. Tal prohibición se extiende a sus cónyuges, compañeros permanentes, o a quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil.

**Parágrafo 1.** Se prohíbe conceder a los administradores de Corpecol, en desarrollo de sus funciones propias de sus cargos, comisiones, prebendas, ventajas o privilegios que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten el patrimonio económico, ético y moral de Corpecol.

	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO ESTATUTO: PG.G.E.01
	ESTATUTO CORPECOL	VERSION ESTATUTO 8 FECHA VERSION DE FORMATO (D-M-A) 25-03-17

**Parágrafo 2.** Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de Corpecol no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**Artículo 110. Solicitudes de crédito de Directivos, del Gerente General e integrantes del comité Control social.** La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y la Gerencia General, será función exclusiva de la Junta Directiva o en quien esta delegue provisionalmente dicha actividad, la cual debe ser ratificada posteriormente por la Junta Directiva.

**Artículo 111. Incompatibilidad laboral.** Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva de Corpecol ni viceversa tampoco podrán ostentar la calidad de empleados.

## CAPITULO XI

### Régimen de responsabilidades

**Artículo 112. Responsabilidad de la Empresa.** Corpecol se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe, dentro de sus atribuciones y responde económicamente ante terceros hasta con la totalidad de su patrimonio.

**Artículo 113. Responsabilidad de la administración.** Los titulares de los órganos de administración, control y vigilancia de Corpecol y sus liquidadores serán responsables por los actos, acciones, omisiones o extralimitaciones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones establecidas por la ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia escrita de su inconformidad.

Corpecol, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o indemnización de los perjuicios correspondientes.

Los miembros de esos órganos responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el estatuto; así mismo si incurren en las conductas punibles descritas en el Código Penal, se harán acreedores a las sanciones penales allí previstas.

**Artículo 114. Responsabilidades de los directivos y funcionarios de la administración.** Los funcionarios de la administración y la Junta Directiva están obligados a obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de Corpecol, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados, y en especial deberán:

1. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
2. Colaborar para se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
3. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de Corpecol.
4. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
5. Dar trato equitativo a los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
6. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con Corpecol o en actos respecto de los cuales existan conflictos de intereses, intereses patrimoniales, económicos y sociales de Corpecol.
7. Abstenerse de celebrar o ejecutar en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.



	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO ESTATUTO: PG.G.E.01
	ESTATUTO CORPECOL	VERSION ESTATUTO 8 FECHA VERSION DE FORMATO (D-M-A) 25-03-17

8. Abstenerse de facilitar, promover o ejecutar cualquier practica que tenga como propósito o efecto la evasión fiscal.
9. Abstenerse de remitir información contable falsa, engañosa o inexacta.
10. Abstenerse de obstruir las actuaciones del ente estatal de supervisión o de cualquier organismo de Corpecol o presentar tardíamente información o respuestas a cualquier instancia.
11. Las demás establecidas en el reglamento interno de trabajo y normatividad vigente.

## CAPITULO XIIP

### De la solución de conflictos internos

**Artículo 115. Conciliación.** Las diferencias que surjan entre Corpecol y sus asociados, o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

**Artículo 116. Procedimiento para la conciliación.** Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes acudirán a los procedimientos establecidos por la ley o a la justicia ordinaria.

## CAPITULO XIII

### Fusión -- Escisión -- Incorporación -- Transformación -- Disolución y Liquidación

**Artículo 117. Fusión o incorporación.** De acuerdo con las normas legales y reglamentarias, Corpecol podrá fusionarse o incorporarse con otro u otros fondos de empleados cuando su objeto social sea común o complementario.

En todo caso la fusión o incorporación requerirá aprobación de la Asamblea General, con el voto favorable mínimo del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados asistentes.

**Artículo 118. Escisión.** Corpecol, previa aprobación de mínimo el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea General podrá hacer uso de la figura de la escisión siempre y cuando la situación lo amerite y cuente con el estudio previo por parte de la Junta Directiva.

**Artículo 119. Afiliaciones.** Corpecol, previa aprobación de la Junta Directiva, podrá afiliarse a una o más entidades solidarias de grado superior.

**Artículo 120. Transformación.** Corpecol podrá transformarse en cualquier entidad de igual naturaleza jurídica, entendida como tal las correspondientes a la economía solidaria. Para el efecto se deberá contar con la aprobación de la Asamblea General en una proporción similar a la requerida para la fusión o incorporación.

**Artículo 121. Disolución.** Además de los casos previstos en la ley Corpecol se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO ESTATUTO: PG.G.E.01
	ESTATUTO CORPECOL	VERSION ESTATUTO 8 FECHA VERSION DE FORMATO (D-M-A) 25-03-17

1. Por acuerdo voluntario de sus asociados ajustado a las normas legales y estatutarias.
2. Por reducción de los asociados a menos del número exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el que fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otro fondo de empleados.
5. Por haberse iniciado contra Corpecol concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu de la economía solidaria.

**Parágrafo.** En los casos previstos en los numerales 1, 2, y 3 del presente artículo, la disolución se efectuará si no se subsana la causal dentro del plazo concedido por las normas reglamentarias para tal efecto.

**Artículo 122. Designación de liquidadores.** Cuando la Asamblea o el organismo de supervisión estatal en su caso, decreta la disolución de Corpecol, se designará de uno (1) a tres (3) liquidadores con sus respectivos suplentes. Si la Asamblea General no lo hiciere en el acto que aprueba la disolución o dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, lo hará el organismo competente. En el acto de disolución, se señalará al liquidador o liquidadores el plazo para cumplir su mandato.

La aceptación de la fianza que fuere señalada y la posesión deberán realizarse ante el organismo de supervisión estatal correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación del nombramiento.

**Artículo 123. Asociados y liquidación.** Mientras dure la liquidación, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de Corpecol al momento de su disolución.

**Artículo 124. Orden de pagos.** En la liquidación de Corpecol deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridad.

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.

**Parágrafo 1.** Los fondos especiales se excluirán de la masa de la liquidación, por cuanto no hacen parte de los aportes sociales de los asociados.

**Parágrafo 2.** En lo pertinente se hará concordancia con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 157 del Código Sustantivo del Trabajo.

**Artículo 125. Remanente de liquidación.** El remanente de la liquidación si lo hubiere, se trasladará a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social la cual será elegida por la Asamblea General o en su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la supervisión para los fondos de empleados.

	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD ISO 9001:2008	CODIGO ESTATUTO: PG.G.E.01
	ESTATUTO CORPECOL	VERSION ESTATUTO 8 FECHA VERSION DE FORMATO (D-M-A) 25-03-17

**Artículo 126. Concepto previo de la entidad estatal.** En cualquier circunstancia de la prevista en el presente capítulo y de requerirse concepto previo por parte de la entidad que ejerza la supervisión de Corpecol, la administración hará notificación pública de tal hecho ante la Asamblea General o Junta Directiva.

#### **CAPITULO XIV**

##### **Disposiciones finales**

**Artículo 127.** De acuerdo con las normas vigentes del Código de Comercio aplicables en la materia de reuniones, la Junta Directiva y las demás instancias de administración y control de Corpecol, así como los Comités Especiales, podrán sesionar válidamente de manera no presencial, para lo cual reglamentarán todos los aspectos pertinentes.

**Artículo 128. Reglamentación del estatuto.** El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de Corpecol.

**Artículo 129. Reforma estatuto.** La reforma del Estatuto solo podrá aprobarse en Asamblea General con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para tal fin o que conste en el orden del día a tratar. Las propuestas deberán ser socializadas dentro de los documentos que se envían a los Delegados para su previo estudio.

**Parágrafo 1:** El proyecto de reforma parcial o total, preparado por los asociados, será sometido a consideración de la Junta Directiva para su estudio e inclusión en el orden del día de la Asamblea.

**Parágrafo 2:** La Junta Directiva puede presentar propuestas de reforma de Estatuto, siempre que estén incluidas previamente en el orden del día a tratar en la Asamblea de Delegados.

**Parágrafo 3:** Si la Asamblea General nombra una Comisión para reformar el Estatuto, la misma deberá sustentarla previamente ante la Junta Directiva, para su conocimiento y recomendaciones.

Realizadas las recomendaciones, será devuelta a la administración para su edición y envío a los Delegados, conjuntamente con la convocatoria. La Comisión nombrada hará la sustentación de las reformas propuestas ante la Asamblea General.

**Artículo 130. Normas supletorias.** Las materias y situaciones no reguladas en las leyes existentes, en sus Decretos reglamentarios, el presente estatuto ni los reglamentos de Corpecol, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades de la economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados, ni su carácter de no lucrativos.

El presente estatuto fue aprobado en la Asamblea de Delegados del día 25 y 31 de Marzo de 2017 en la ciudad de Bogotá, como consta en las acta 42 y 43 del libro de asambleas de Corpecol.

FIN DEL DOCUMENTO